



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós (22) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia
Demandados:	Asadores El Barril S.A.S.; Nicolás Duque Martínez y Daniel Jacobo Urrego Echeverri
Radicado:	05001-31-03-001-2023-00435
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago
Interlocutorio:	025

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada por el Dr. RAUL EDUARDO URIBE ARCILA en su calidad de endosatario en procuración del BANCOLOMBIA S.A. contra ASADORES EL BARRIL S.A.S. y de los señores NICOLAS DUQUE MARTÍNEZ y DANIEL JACOBO URREGO ECHEVERRI, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad ASADORES EL BARRIL S.A.S. y de los señores NICOLAS DUQUE MARTÍNEZ y DANIEL JACOBO URREGO ECHEVERRI por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. \$98.510690,47 (Pagaré N° 3790091068)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 31 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

b. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. \$267.156.851 (Pagaré N° 3790093181)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 29 de Agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

2°) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad ASADORES EL BARRIL S.A.S. y del señor NICOLAS DUQUE MARTÍNEZ por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. \$165.000.000 (Pagaré N° 3790095153)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 29 de Agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

b. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRES PESOS M.L. \$123.750.003 (Pagaré N° 3790094241)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 28 de Agosto de 2023 y hasta

el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

3° ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga. art. 431 del C. G. del P.

4° ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente al Dr. RAUL EDUARDO URIBE ARCILA, abogado en ejercicio, para representar en este asunto a la demandante. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

dgp

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria